



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

TERCERA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXIX

Morelia, Mich., Jueves 15 de Febrero de 2018

NÚM. 26

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MORELIA, MICHOACÁN

ACUERDO DE CREACIÓN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO «CLÍNICA MUNICIPAL DR. JOSÉ PILAR RUÍZ NERI»

C. ALFONSO JESÚS MARTÍNEZ ALCÁZAR, Presidente Municipal de Morelia, Michoacán, a todos sus habitantes hace saber que en sesión extraordinaria de Cabildo de fecha 30 de noviembre de 2017, el H. Ayuntamiento de Morelia, realizó el análisis, estudio y aprobación, del siguiente Acuerdo:

CIUDADANOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MORELIA, MICHOACÁN PRESENTES.

Ha sido remitido, para estudio y dictamen de las Comisiones de Gobernación, Trabajo, Seguridad Pública y Protección Civil; y, la de Salud y Asistencia Social, la solicitud de Acuerdo de Creación de la Clínica Municipal «Dr. José Pilar Ruíz Neri», misma que se dictamina bajo la fundamentación legal, antecedentes, resolutivos y considerandos siguientes:

Los suscritos Alfonso Jesús Martínez Alcázar, Fabio Sistos Rangel y Germán Alberto Ireta Lino, en cuanto Presidente Municipal, Síndico Municipal y Regidor respectivamente, todos integrantes de la Comisión de Gobernación, Trabajo, Seguridad Pública y Protección Civil; Adela Alejandre Flores, Fabio Sistos Rangel y Salvador Arvizu Cisneros, en cuanto Coordinadora e integrantes de la Comisión de Salud y Asistencia Social del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Morelia, Michoacán, en observancia y ejercicio de las atribuciones contenidas en los artículos 115 fracciones I párrafo primero y II párrafos primero, segundo y tercero inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 111, 112, 113, 114 párrafo primero y 123 fracciones I y IV y 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 1º, 2º, 4º párrafo segundo, 11, 14 fracciones I, II y III, 32 incisos a) fracciones I, II, XIII y XIV, b) fracciones II y XX; inciso c) fracción VIII; inciso d) fracción IV, 35, 36, 37 fracciones I y VI, 38 fracciones I, V, VIII y IX, 43 fracciones II y XVII, 51 fracciones IV y X y 52 fracciones II y IV, 101 y 102 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 1º párrafo tercero, 25, 31 fracciones I y VI, 32, 35, 39 bis, 69 fracción IV y 70 fracción III del Bando de Gobierno del Municipio de Morelia, 14, 16, 17 fracciones X, XIV, XVII y 28 fracción XII del Reglamento de Organización de la Administración Pública del Municipio de Morelia, Michoacán; nos permitimos presentar a Consideración del Pleno de este Honorable Ayuntamiento, el proyecto Iniciativa de **DICTAMEN, con Propuesta de**

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Lic. Adrián López Solís

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 100 ejemplares

Esta sección consta de 6 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 27.00 del día

\$ 35.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

Acuerdo de Creación de la Clínica Municipal, «Dr. José Pilar Ruíz Neri» como Organismo Público Descentralizado argumentado y sustentado para tal efecto en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente se cuenta con la necesidad imperante de ofrecer alternativas de salud a bajo costo a la población del poniente de la ciudad, ya que los servicios de primero y segundo nivel de atención a la salud proporcionados a la población abierta del Municipio por parte de los Servicios de Salud de Michoacán se sitúan en el primer cuadro de la ciudad y crecerán en infraestructura hospitalaria hacia el oriente de la mancha urbana, dejando sin infraestructura en Salud para la atención de la zona poniente alrededor de 120 colonias, en las cuales se encuentran 26 Áreas Geoestadísticas Básicas (AGEB), consideradas Zonas de Atención Prioritarias (ZAP), determinadas por la Secretaría de Desarrollo Social (Sedesol), medidas y evaluadas con base en las carencias socioeconómicas y de infraestructura, de la población; así como 17 asentamientos considerados en Rezago Socioeconómico medio y alto (los de mayor pobreza en la ciudad), conjuntándose dentro de ésta una población objetivo de 55,428 habitantes estimando que al menos 38,965 habitantes no cuentan con algún tipo de derechohabencia.

Es por ello que surge la necesidad de fortalecer el sistema de salud municipal mediante la creación de la Clínica Municipal Dr. José Pilar Ruíz Neri, la cual consta de un Centro de Salud con Servicios Ampliados para la resolución de necesidades en el manejo del primer nivel de atención así como las especialidades básicas necesarias que fortalezcan un sistema de información epidemiológico y seguimiento de la morbimortalidad del municipio de Morelia, atendiendo la necesidad básica e imperante de proporcionar servicios de salud a un sector carente de servicios médicos.

En ese contexto los integrantes de las Comisiones de Gobernación, Trabajo, Seguridad Pública y Protección Civil, en ejercicio de las facultades que nos concede la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, presentamos la presente propuesta bajo los siguientes,

CONSIDERANDOS

Que, la fracción I del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios son la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los Estados, que estarán investidos de personalidad jurídica y están facultados para expedir los Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.

Que, en ese mismo sentido, los artículos 123 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán; 32 inciso a) fracciones II y III, 144 y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán; 47 del Bando de Gobierno Municipal, facultan al Ayuntamiento para aprobar y expedir los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, que organicen la administración pública, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

Que, bajo ese tenor, se precisa que los ordenamientos jurídicos del

Municipio de Morelia, como toda norma jurídica deben estarse adecuando a los constantes cambios que experimenta la sociedad y ajustarse a las condiciones actuales de la misma, aspecto al que nuestro Municipio de Morelia, no es ajeno, más aún que la misma Ley Orgánica Municipal, prevé en su artículo 146 fracción III, que los Reglamentos Municipales tendrán por objeto crear disposiciones que regulen la salud pública en armonía con la facultad de los Ayuntamientos para crear organismos descentralizados con personalidad jurídica propia y patrimonio propio con el propósito de llevar a cabo una eficaz prestación de los servicios públicos y en el caso que nos ocupa es precisamente lo que se pretende acercar a la población de más escasos recursos los servicios de salud pública, llevándolos hasta lugares lejanos en donde no se cuenta con centros de salud.

Por lo que, derivado de la fundamentación legal invocada, los antecedentes y argumentos vertidos en los considerandos antes presentados, los suscritos, sometemos a su consideración de los integrantes del H. Ayuntamiento y en su caso aprobación los siguientes,

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- La Comisión de Gobernación, Trabajo, Seguridad Pública y Protección Civil; y la Comisión de Salud y Asistencia Social del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Morelia, Michoacán, en observancia y ejercicio de las atribuciones contenidas en los artículos 109 fracción III último párrafo, 115 fracciones I párrafo primero y II párrafos primero, segundo y tercero inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 111, 112, 113, 114 párrafo primero y 123 fracciones I y IV y 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 1º, 2º, 4º párrafo segundo, 11, 14 fracciones I, II y III, 32 incisos a) fracciones I, II, XIII y XIV, b) fracciones II y XX; inciso c) fracción VIII; inciso d) fracción IV, 35, 36, 37 fracciones I y VI, 38 fracciones I, V, VIII y IX, 43 fracciones II y XVII, 51 fracciones IV y X y 52 fracciones II y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 1º párrafo tercero, 25, 31 fracciones I y VI, 32, 35, 39 bis, 69 fracción IV y 70 fracción III del Bando de Gobierno del Municipio de Morelia, 14, 16, 17 fracciones X, XIV, XVII y 28 fracción XII del Reglamento de Organización de la Administración Pública del Municipio de Morelia, Michoacán, son competentes para el estudio y análisis del presente asunto.

SEGUNDO.- La legal competencia para conocer y resolver el presente asunto corresponde al Pleno del Honorable Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I párrafo primero y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 111, 112, 113, 114, 123 fracciones I y IV y 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 1º, 2º, 4º párrafo segundo, 11, 14 fracciones I, II y III, 32 incisos a) fracciones I, II, XIII y XIV, b) fracciones II y XX; inciso c) fracción VIII; inciso d) fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

TERCERO.- El Ayuntamiento está facultado para crear organismos descentralizados con personalidad jurídica y patrimonios propios, con el objeto de llevar a cabo una oportuna toma de decisiones y una más eficaz prestación de los servicios

públicos, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Derivado de las consideraciones expuestas y fundamento legal invocado, los integrantes de las Comisiones de Gobernación, Trabajo, Seguridad Pública y Protección Civil y la de Salud y Asistencia Social, tienen a bien presentar al Pleno de este Ayuntamiento, el presente:

ACUERDO

ÚNICO: Los integrantes del H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, aprueban la creación del organismo público descentralizado denominado «Clínica Municipal Dr. José Pilar Ruíz Neri», bajo los siguientes términos:

ACUERDO DE CREACIÓN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO «CLÍNICA MUNICIPAL DR. JOSÉ PILAR RUIZ NERI»

Artículo 1. Se crea la Clínica Municipal «Dr. José Pilar Ruíz Neri» como un organismo público descentralizado del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Artículo 2. El objetivo de este organismo es, ser un Centro de Salud con Servicios Ampliados y por tanto, una unidad médica diseñada para ofrecer atención primaria a la salud integral con alta capacidad resolutoria, que otorga consulta externa que se extiende a especialidades con alta demanda por la población y los servicios de laboratorio clínico e imagenología.

Artículo 3. Para los efectos legales, la Clínica Municipal «Dr. José Pilar Ruíz Neri» de Morelia, tendrá su domicilio en calle Juan Mier y Terán de la colonia Ignacio Allende de la Ciudad de Morelia, Michoacán.

Artículo 4. Para efectos del presente Acuerdo se entenderá:

- I. Ayuntamiento: El Honorable Ayuntamiento de Morelia, Michoacán;
- II. Municipio: El Municipio de Morelia, Michoacán;
- III. Clínica: La Clínica Municipal «Dr. José Pilar Ruíz Neri»;
- IV. Director: El Director General de la Clínica; y,
- V. Consejo: El Consejo Directivo de la Clínica.

Artículo 5. El patrimonio de la Clínica se integrará con:

- I. Los bienes muebles e inmuebles, obras, servicios, derechos y obligaciones que le asigne y transmita el Ayuntamiento;
- II. Los subsidios o aportaciones para operación, que le asigne y ministre el Ayuntamiento;
- III. Los subsidios y aportaciones que hagan los gobiernos

Federal y del Estado, así como cualquier entidad de carácter público;

- IV. Las transferencias gubernamentales que le sean realizadas por programas presupuestales;
- V. Los ingresos que por las cuotas de recuperación que en su caso se recauden por la prestación de servicios de salud en los términos de la Ley General de Salud;
- VI. Los donativos, herencias o legados que en bienes o en efectivo le otorguen los particulares o cualquier institución de beneficencia pública o privada; y,
- VII. Las acciones, derechos, bienes muebles, inmuebles y recursos o productos que se adquieran por cualquier título legal.

Artículo 6. Para su organización y funcionamiento la Clínica se integrará con:

- I. Consejo Directivo;
- II. Dirección General;
- III. Área médica; y,
- IV. Área administrativa.

Artículo 7. El Consejo Directivo será la máxima autoridad de la Clínica y se integrará de la manera siguiente:

- I. El Presidente Municipal de Morelia, quien lo será también del Consejo;
- II. El Síndico Municipal;
- III. El Regidor que coordine la Comisión de Salud y Asistencia Social del Ayuntamiento;
- IV. El Tesorero;
- V. El Secretario de Desarrollo Humano y Bienestar Social;
- VI. El Director de Salud del Gobierno Municipal;
- VII. Un representante de la jurisdicción sanitaria correspondiente;
- VIII. El Director de la Facultad de Medicina de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo;
- IX. Un integrante del Consejo Ciudadano de Morelia designado por el Presidente Municipal;
- X. El Director, que fungirá como Secretario Técnico del Consejo y que participará con derecho a voz; y,
- XI. El Contralor Municipal, que fungirá como Comisario de la Clínica y que participará con derecho a voz solamente.

Los integrantes del Consejo tendrán un suplente que cubra sus

ausencias y contará con voz y voto. El suplente del Regidor Coordinador de la Comisión de Salud y Asistencia Social, siempre será otro Regidor integrante de la misma. Los funcionarios públicos municipales que sean designados como suplentes deberán tener al menos, el cargo de Director de área o su equivalente.

Los integrantes del Consejo no recibirán remuneración por ser parte integrante del mismo a excepción del Director General cuyo cargo será remunerado.

Artículo 8. El Consejo celebrará sesiones ordinarias cada tres meses para conocer el estado de la administración de la Clínica; y de manera extraordinaria cuando los asuntos así lo demanden.

El Consejo sesionará cuando se encuentren presentes el Presidente Municipal o quien lo supla, y la mayoría de sus integrantes con derecho a voto, y tomará sus acuerdos por mayoría de votos de los integrantes presentes.

Las sesiones se convocarán con al menos dos días de anticipación señalando la fecha, hora y lugar de la misma, así como los asuntos que se propone tratar.

Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo, quien la presida, voto de calidad para el caso de empate.

Artículo 9. Corresponde al Consejo:

- I. Proponer al Ayuntamiento el Reglamento Interior de la Clínica y las modificaciones al mismo;
- II. Proponer al Ayuntamiento su presupuesto anual para que sea incluido en el presupuesto general del municipio;
- III. Aprobar los planes y programas de la Clínica;
- IV. Aprobar los informes de resultados de los ejercicios fiscales de la Clínica;
- V. Aprobar, en los términos de la Ley General de Salud, las cuotas de recuperación de los servicios que presta;
- VI. Nombrar y en su caso remover, a propuesta del Presidente Municipal, al Director General;
- VII. Nombrar y en su caso remover, a propuesta del Director General, a los titulares de las áreas médica y administrativa;
- VIII. Autorizar la plantilla de personal y el tabulador de sueldos; y,
- IX. Aprobar la normatividad técnica de la Clínica;

Artículo 10. Al frente de la Clínica, habrá un Director General, que será nombrado por el Consejo, a propuesta del Presidente Municipal.

El Director General cubrirá un periodo de tres años y solo podrá ser removido por faltas graves en el desempeño de su cargo o lenidad en el cumplimiento de sus obligaciones. La destitución

será propuesta por el Presidente Municipal al Consejo acompañándola del documento en que establezca las causas de la misma.

Ante la falta del Director General, el Presidente Municipal designará un encargado de despacho que ejercerá el cargo hasta la siguiente sesión ordinaria del Consejo, en que deberá nombrarse un nuevo Director.

Artículo 11. Para ser Director General de la Clínica se requiere:

- I. Ser Médico titulado con cédula profesional;
- II. Ser vecino del municipio de Morelia;
- III. No haber sido condenado por delito doloso; y,
- IV. Contar con experiencia en el campo de la medicina y de la administración, preferentemente en el sector público.

Artículo 12. Le corresponde al Director General de la Clínica:

- I. Coordinar y dirigir sus trabajos;
- II. Administrar el presupuesto y el patrimonio que les sean otorgados;
- III. Ejercer la representación legal del organismo público descentralizado;
- IV. Expedir los acuerdos administrativos necesarios para el funcionamiento de la Clínica;
- V. Fungir como Secretario Técnico del Consejo, citando a las sesiones, levantando actas y ejecutando los acuerdos del mismo;
- VI. Elaborar las propuestas de normatividad, de presupuesto, de cuotas de recuperación, de plantilla de personal, de planes y programas de trabajo, y en general, de todas aquellas que deba autorizar el Consejo;
- VII. Proponer al Consejo el nombramiento, y en su caso la remoción, de los titulares de las áreas médica y administrativa;
- VIII. Celebrar los convenios y contratos necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Clínica;
- IX. Delegar las atribuciones necesarias para el funcionamiento de la Clínica en los titulares de las áreas médica y administrativa; y,
- X. Nombrar como encargado de despacho a alguno de los titulares de las áreas médica y administrativa para que lo supla en sus ausencias que no excedan de 10 días.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La contratación del personal de la Clínica Municipal «Dr. José Pilar Ruíz Neri», será con base al presupuesto autorizado y conforme al perfil profesional que los Manuales y Lineamientos establezcan, fijando las condiciones en su contrato individual, bajo las disposiciones del apartado «A» del artículo 123 Constitucional.

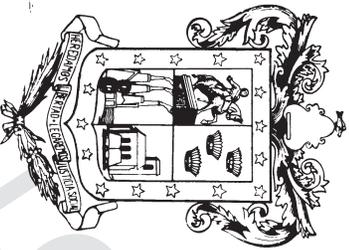
ARTÍCULO TERCERO.- En un término no mayor de 180 días, el H. Ayuntamiento desincorporará de su patrimonio, las instalaciones que ocupa la Clínica Municipal «Dr. José Pilar Ruíz Neri», ubicado en la calle Juan Mier y Terán de la colonia Ignacio Allende de la Ciudad de Morelia, Michoacán, así como los bienes muebles necesarios para su operación.

ARTÍCULO CUARTO.- En un término no mayor de 30 días, se instalará el Consejo de la Clínica y en su sesión de instalación se nombrará a su Director.

ARTÍCULO QUINTO.- En un término no mayor de 60 días, deberá expedirse el Reglamento Interno de la Clínica Municipal Dr. José Pilar Ruíz Neri, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en las instalaciones del Palacio Municipal de Morelia, Michoacán, a los 27 veintisiete días del mes de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete.

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, TRABAJO, SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN.- C. ALFONSO JESÚS MARTÍNEZ ALCÁZAR.- PRESIDENTE MUNICIPAL Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN.- C. FABIO SISTOS RANGEL.- SÍNDICO MUNICIPAL E INTEGRANTE DE LA COMISIÓN.- C. GERMÁN ALBERTO IRETA LINO.- REGIDOR INTEGRANTE DE LA COMISIÓN. (Firmados).



COPIA SIN VALOR LEGAL